



RESOLUCION CNEE 9-2003

LA COMISION NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4 de la Ley General de Electricidad, establece que entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, cumplir y hacer cumplir dicha ley y sus reglamentos, en materia de su competencia; velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios; así como definir las tarifas de distribución, sujetas a regulación.

CONSIDERANDO:

Que el Congreso de La República de Guatemala, a través del Decreto 96-2000, aprobó la Ley de La Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica la cual en su artículo 4 señala que: “La Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica, en sus componentes de potencia y energía, será calculada como la suma del precio de compra de la energía eléctrica, referido a la entrada de la red de distribución, y del Valor Agregado de Distribución –VAD-. El precio de compra de la energía eléctrica por parte del distribuidor que se reconozca en la tarifa debe reflejar estrictamente la condición obtenida en la licitación abierta según lo establece el artículo 3 de este decreto. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica publicará el pliego tarifario respectivo”.

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, por medio de la resolución CNEE-01-2001, emitida con fecha dos de enero de dos mil uno y publicada en el Diario Oficial el día tres de enero del mismo año, fijó la Tarifa Social, sus valores máximos, así como las fórmulas de ajuste periódico y las condiciones generales de aplicación tarifaria para todos los consumidores regulados con servicio de suministro de energía eléctrica en baja tensión que califican para la Tarifa Social, servidos por Empresa Eléctrica de Guatemala Sociedad Anónima (en adelante denominada indistintamente La Distribuidora) para el período comprendido del mes de enero de dos mil uno al mes de enero del dos mil seis, donde quedaron fijados los precios base de compra a la entrada de distribución, en sus componentes de potencia y energía, como base para realizar cualquier ajuste por estos conceptos; debido a que la energía para usuarios de tarifa social es entregada en la entrada de Sub transmisión en las fórmulas de ajuste para el cálculo del APP y el APE se aplican los factores de expansión de Pérdidas en el Sistema de Sub transmisión que para la energía es 1.0175 y para la potencia de 1.0249.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 76 de la Ley General de Electricidad, señala que: “La Comisión usará los VAD y los precios de adquisición de energía, referidos a la entrada de la red de distribución, para estructurar un conjunto de tarifas para cada adjudicatario. Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica.”; así mismo, el artículo 78 de la referida Ley, indica que “La metodología para la determinación de las tarifas y sus fórmulas de ajuste no podrán ser modificadas durante su período de vigencia, salvo si sus reajustes triplican el valor inicial de las tarifas inicialmente aprobadas.”.

CONSIDERANDO:

Que la Distribuidora, mediante nota número GGI-15-2003, recibida en esta Comisión con fecha veintinueve de enero del año 2003, presentó para su aprobación la documentación y cálculos de ajustes tarifarios que estimaba aplicar a sus usuarios finales, sobre: **a)** El Ajuste Trimestral -AT para su aplicación al precio de la energía, en la facturación del trimestre comprendido del uno de febrero al treinta de abril de dos mil tres, por consumos del periodo del uno de enero al treinta y uno de marzo de dos mil tres. **b)** El valor del Factor de Ajuste del Valor Agregado de Distribución -FAVAD- para su aplicación al Valor Base del Valor Agregado de Distribución durante el semestre de facturación comprendido de febrero a julio de dos mil tres, y **c)** El Factor de Ajuste del Cargo Fijo -FACF- para su aplicación al Valor Base del Cargo Fijo durante el semestre de facturación comprendido de febrero a julio de dos mil tres.

CONSIDERANDO:

Que se conoció y aprobó el informe de auditoria efectuado por la Gerencia de Regulación y Tarifas de esta Comisión, con relación a la revisión de la documentación presentada por la Distribuidora, correspondiente al valor y cálculo del ajuste tarifario trimestral y semestral presentado, concluyéndose que el Factor de Ajuste del VAD es de: 1.280580 y el Factor de Ajuste del Cargo Fijo es de: 1.322874.

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con fecha veintinueve de enero de dos mil tres, emitió la resolución CNEE-07-2003, por medio de la cual aprobó la aplicación del Factor De Relación De Variación del VAD de Media Tensión, el cual es igual a $RVVAD_{MT}=0.01456$

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica con base en lo considerado y normas citadas.

RESUELVE:

- I. Aprobar para la facturación mensual de los usuarios de la Tarifa Social del Servicio de Distribución Final que sirve Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, dentro del período comprendido del uno de febrero al treinta de abril de dos mil tres, por el consumo de energía eléctrica durante el período del uno de enero al treinta y uno de marzo de dos mil tres, como Ajuste Trimestral -AT-, para la corrección del precio de energía, el valor de ciento sesenta y siete diez milésimas de quetzal por kilovatio hora (0.0167 Q/kWh), el cual se adiciona al precio base de la energía.
- II. Aprobar como Ajuste Semestral para los usuarios de la Tarifa Social del Servicio de Distribución Final que sirve Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, los valores, que serán aplicados en la facturación del uno de febrero al treinta y uno de julio del dos mil tres, por los consumos mensuales del uno de enero al treinta de junio de dos mil tres, así: **a)** Factor de Ajuste del VAD: 1.280580 y **b)** Ajuste del CF: 1.322874. Por lo que se aprueban los valores ajustados de VAD para los periodos mencionados que se detallan a continuación, en el cuales, el calculo del VAD de Media Tensión incluye el factor de Relación de Variación del VAD de MT:



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4 A. AVENIDA 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX: (502) 366-4218 E-MAIL: cnee@gold.guate.net FAX: (502) 366-4202

VAD de Media Tension	40.5176
VAD de Baja Tension	52.6395

III. Aprobar como Cargo Fijo y Cargo Unitario por Energía, los siguientes:

CARGO FIJO Q-mes	7.3816
CARGO POR ENERGIA Q/kWh	0.6312

- IV. Que Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, deberá remitir a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, la información que ésta estime necesaria para el efecto de fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorias que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente Resolución.
- V. Que en caso de encontrarse diferencias entre los datos reportados por la Distribuidora a lo comprobado y aprobado por la Comisión, los resultados correspondientes serán considerados cuando aplique, como Saldo No Ajustado en el próximo ajuste trimestral.

Notifíquese.

Dada en la Ciudad de Guatemala, el día 31 de enero de dos mil tres

Ingeniero Sergio O. Velásquez M.
Secretario Ejecutivo